

Popayán, 02 de octubre de 2020

**Doctor**  
**Jaime Leonardo Chaparro Peralta**  
**Magistrado Ponente**  
**Sala Civil - Familia**  
**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán**

**Asunto: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**  
**Rad. No. 19001-31-03-006-2014-00121-01**  
**Demandante: FUNDACIÓN HOGAR PARA ANCIANOS SAN VICENTE DE PAÚL DE POPAYÁN**  
**Demandado: CLINICA DE SALUD MENTAL MORAVIA**

Cordial saludo,

Sebastián Agudelo Cuervo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1061788953 de Popayán y T.P. No. 307.606 del C.S. de la J., actuando en representación de la parte demandada, conforme el poder especial a mí conferido, con todo comedimiento solicito se declare la Nulidad procesal de la actuación surtida ante su despacho, de acuerdo a la causal prevista en el artículo 121 del Código General del Proceso, atendiendo a los siguientes hechos:

El Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán dictó sentencia en primera instancia frente a la cual se interpuso oportunamente el recurso de apelación.

El conocimiento del recurso, inicialmente, correspondió al despacho de la Dra. Doris Yolanda Rodríguez Chacón, quien remitió el asunto a su Despacho. Posteriormente, se propuso conflicto negativo de competencia resuelto por la Sala de Gobierno el 23 de mayo de 2019 y finalmente se envió a la Oficina Judicial el 10 de septiembre de 2019.

El 11 de septiembre se volvió a radicar en el Despacho del cual Usted es titular y el 10 de marzo de 2020 se prorrogó el término señalado en el artículo 121 del C.G.P., por seis meses.

No obstante, para dicha fecha, el recurso ya había superado el término de seis meses dispuesto en la norma en comento, comoquiera que él había llegado a la Secretaría del Tribunal el 25 de julio de 2018.

La Corte Constitucional en Sentencia C443 de 2019, declaró la exequibilidad condicionada de la causal de nulidad prevista en el artículo 121 a la existencia de solicitud de parte, pues consideró inexecutable la expresión "de pleno derecho" y, en consecuencia la invalidez procesal debe ser objeto de declaración.

En consecuencia y, criterio del suscrito apoderado, emerge clara la circunstancia procesal que impone la declaración de nulidad procesal, conforme a lo estipulado en la ley.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sebastian Agudelo Cuervo'. The signature is written in a cursive style with a large initial 'S'.

**SEBASTIAN AGUDELO CUERVO**

**T.P. 307.606 C.S.J.**